



Resolución Directoral

Nº . 420 -2019-ANA-AAA X MANTARO

Huancayo, 19 JUL 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 072-2019-ANA-AAA X MANTARO-AT/JPPS, de fecha 12 de julio de 2019, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, presentado por la Municipalidad Distrital de Santillana, con Registro Único de Contribuyente N° 20143157483, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 87924-2019; y,



CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se establece los procedimientos relacionados a la acreditación de disponibilidades hídricas;

Que, con Escrito de fecha 10 de mayo de 2019, la Municipalidad Distrital de Santillana, solicita la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios de los riachuelos: "Laupayhuaycco" y "Allpachaka", en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de culluppuquio, canobamba, ismuñay alta y baja del distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho";



Que, según documento del visto, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye, que la fuente señalada en el párrafo precedentemente anotado, cuenta con disponibilidad hídrica por un volumen anual de 17 007 584.77 m3; señalando además que:

- a. Se cumple con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, indicándose que la fuente hídrica no es usada por terceros.
- b. Según la evaluación hidrológica, se determina una disponibilidad hídrica de 17 007 584.77 m3/año de las fuentes Laupayhuaycco y Allpachaka, teniendo un superavit anual de 16 166 298.47 m3 sin déficit mensual, la cual atenderá en su totalidad la demanda solicitada de 130.52 ha. En el análisis se contempla las demandas de terceros y caudal ecológico.
- c. Según el plan de aprovechamiento hídrico planteado, no se afectará los derechos de uso de agua de terceros y el esquema hidráulico permite visualizar la fuente de agua y la ubicación de las infraestructuras de aprovechamiento hídrico correspondiente.
- d. La administrada ha cumplido con presentar las constancias de la colocación del aviso oficial N° 014-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA AYACUCHO.
- e. No se han presentado oposiciones al proyecto.



Que, en mérito del Informe Legal N° 130-2019-ANA-AAA.MAN-AL/iav de 15 de julio de 2019, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, señala que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por Ley, documentos que gozan del principio de veracidad; concluyendo que resulta procedente acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Santillana, no se afectarán derechos de uso de terceros y durante el procedimiento no se han presentado oposiciones; se indica además que visto el acta de verificación técnica de campo (folios 86) existen obras de captaciones antiguas, en la margen izquierda de los riachuelos "Laupayhuaycco" y "Allpachaka", las cuales habrían sido ejecutadas con la finalidad de captar y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso (para abastecer a los Comités de Usuarios de Agua Ismuñay, Cconobamba, Culluppuquio; hechos que son considerados dentro

del marco de la Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento infracciones en materia de aguas; en consecuencia se recomienda a la Administración Local de Agua Ayacucho inicie el procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables por estas conductas sancionables;

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo N°006- 2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N°012- 2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica de los riachuelos "Laupayhuaycco" y "Alpachaka", solicitada por la Municipalidad Distrital de Santillana, con fines agrarios que certifica la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para el sistema de riego en los sectores de Cullupuquio, Ccanobamba, Ismuñay Alta y Baja del distrito de Santillana, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho"; según la evaluación hidrológica en el riachuelo "Laupayhuaycco" existe una disponibilidad hídrica de 9 718 620.19 m3/año, con la cual se atenderá la demanda de 799 221.99 m3/año y en el riachuelo "Alpachaka", existe una disponibilidad hídrica de 9 178 696.22 m3/año, con la cual se atenderá la demanda de 42 064.32 m3/año; conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DE LOS PUNTOS DE INTERES:

Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés							
		Política			Hidrográfica	Geográfica			
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
Riachuelo	Laupayhuaycco	Ayacucho	Huanta	Santillana	Mantaro	WGS84	18S	582130	8590639
Riachuelo	Alpachaka	Ayacucho	Huanta	Santillana	Mantaro	WGS84	18S	582051	8590927

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HÍDRICA (m3)

Descripción	Volumen mensual (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
Oferta riachuelo Laupayhuaycco	1704078.43	1 849 454.21	1 601 093.95	492 791.04	242 850.53	104 457.60	135 660.96	166 569.70	413 553.60	675 358.56	832 472.64	1 500 278.98	9 718 620.19
Oferta riachuelo Alpachaka	1 609 423.78	1 746 686.59	1 512 144.29	465 419.52	229 351.39	98 651.52	128 134.66	157 329.22	390 562.56	637 834.18	786 231.36	1 416 927.17	9 178 696.22
OFERTA TOTAL	3 313 502.21	3 596 140.80	3 113 238.24	958 210.56	472 201.92	203 109.12	263 795.62	323 898.91	804 116.16	1 313 192.74	1 618 704.00	2 917 206.14	18 897 316.42
Demandas por otros usos (m3)	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DEMANDA Caudal ecológico	331 350.22	359 614.08	311 323.82	95 821.06	47 220.19	20 310.91	26 379.56	32 389.89	80 411.62	131 319.27	161 870.40	291 720.61	1 889 731.64
DISPONIBILIDAD HÍDRICA	2 982 151.99	3 236 526.72	2 801 914.42	862 389.50	424 981.73	182 798.21	237 416.05	291 509.02	723 704.54	1 181 873.46	1 456 833.60	2 625 485.53	17 007 584.77
DEMANDA PROYECTO fuente Laupayhuaycco (95% total)	0.000	0.000	0.000	104 922.86	78 929.77	92 364.62	110 252.32	126 408.77	110 020.03	82 186.70	59 836.32	34 299.59	799 221.99
DEMANDA PROYECTO fuente Alpachaka (5% total)	0.000	0.000	0.000	5 522.26	4 154.20	4 861.30	5 802.75	6 653.15	5 790.53	4 325.62	3 149.28	1 805.24	42 064.32
DEMANDA PROYECTO (130.52 ha - regimen 24 h/día)	0.00	0.00	0.00	110 445.12	83 083.97	97 225.92	116 055.07	133 062.91	115 810.56	86 512.32	62 985.60	36 104.83	841 266.30
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	2 982 151.99	3 236 526.72	2 801 914.42	751 944.38	341 897.76	85 572.29	121 360.98	158 446.11	607 893.98	1 095 361.14	1 393 848.00	2 589 380.70	16 166 298.47

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la acreditación de disponibilidad Hídrica aprobada en el artículo precedente tendrá una vigencia de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.



ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni, la utilización del recurso hídrico, siendo necesario para ello, que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras y la licencia de uso de agua respectiva, conforme a lo dispuesto por los artículos 16° y 21° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.

ARTICULO CUARTO.- Recomendar a la Administración Local de Agua Ayacucho, inicie el procedimiento administrativo sancionador contra los que resulten responsables por haber ejecutado infraestructuras hidráulicas con la finalidad de captar y utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso de los riachuelos "Laupayhuaycco" y "Allpachaka", (para abastecer a los Comités de Usuarios de Agua Ismuñay, Cconobamba, Cullupuuquio).



ARTICULO QUINTO.- Notificar la presente resolución a la Municipalidad Distrital de Santillana y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Bijn Martín
DIRECTOR